



## INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

“2020, AÑO DEL TRICENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA MISIÓN DE LA PURÍSIMA CONCEPCIÓN DE CADEGOMÓ”  
“2020, AÑO DE AGUSTÍN ARRIOLA MARTÍNEZ Y CENTENARIO DEL PLEBISCITO EN BAJA CALIFORNIA SUR”  
“2020, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CASA DEL ESTUDIANTE SUDCALIFORNIANO EN LA CIUDAD DE MÉXICO”

### **DIPUTADA MA. MERCEDES MACIEL ORTIZ**

Presidenta de la Mesa Directiva del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo año de Ejercicio Constitucional de la XV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California Sur

### **P R E S E N T E**

La suscrita, **Soledad Saldaña Bañalez**, en mi carácter de Diputada del X Distrito local electoral, en esta XV Legislatura del Congreso del Estado, en ejercicio de las atribuciones contenidas en los artículos 57 fracción II de la Constitución Política y 101 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, por su conducto, me permito someter a la consideración de esta Soberanía Popular la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforman disposiciones de diversas leyes que integran el Marco Jurídico de Baja California Sur**, misma que se plantea al tenor de la siguiente:

### **E X P O S I C I O N   D E   M O T I V O S**

La presente propuesta tiene por objeto armonizar diversos artículos de distintas leyes que integran el orden normativo de Baja California Sur, con la nueva denominación de la Ley que rige la vida interna de este Poder Legislativo, al pasar de ley reglamentaria a ley orgánica.

Como es de su conocimiento, el pasado 31 de marzo del año que transcurre, está Soberanía Popular aprobó diversas reformas a la entonces ley reglamentaria del Congreso, destacando entre ellas, la relativa al cambio de denominación en su categoría como ley, dejando de ser reglamentaria para convertirse desde entonces en ley orgánica.

Esta circunstancia, implica necesariamente que se tengan que adecuar diversas leyes del marco jurídico sudcaliforniano que por distintas causas hacen referencia en su contenido a la "**Ley Reglamentaria**" del Poder Legislativo, ajustándolas por tanto a la nueva denominación que es "**Ley Orgánica**".

Después de llevar a cabo una revisión a diferentes ordenamientos con ese propósito, se encontró que en principio deben de reformarse las fracciones IV y IX del artículo 51 de la propia Ley del Congreso. También, la fracción III del artículo 45 de **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur**; el primer párrafo del artículo 44 de la **Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur**; el segundo párrafo del artículo 27 de la **Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Baja California Sur**; los párrafos primero y segundo del artículo 55 y los artículos 57 y 65 de la **Ley de Participación Ciudadana del Estado de Baja California Sur**; y finalmente, el último párrafo del artículo 49 y

el tercer párrafo del artículo 307, ambos de la **Ley Electoral del Estado de Baja California Sur**.

Por todo lo anteriormente expuesto, presento a consideración de esta Soberanía Popular el siguiente:

### **PROYECTO DE DECRETO**

**SE REFORMAN DISPOSICIONES DE DIVERSAS LEYES QUE INTEGRAN EL MARCO JURÍDICO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

**ARTICULO PRIMERO.-** Se reforman las fracciones IV y XIII del artículo 51 de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur**, para quedar de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 51.-** Son facultades de la Junta de Gobierno y Coordinación Política:

**I a III.- . . . .**

**IV.-** Conceder licencias a los Diputados en los casos previstos en el Artículo 27 y demás relativos de esta **Ley Orgánica**.

**V a XII.- . . . .**

**XIII.-** Llevar a cabo corresponsablemente a través de su Presidente el proceso de entrega recepción que establece el Título Octavo de **esta Ley Orgánica**.

**XIV a XXIII.- . . . .**

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se reforma la fracción III del artículo 45 de la **Ley de**

**Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur**, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 45.** La elección de los comisionados se ajustará a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, y por el siguiente procedimiento:

I y II.- . . . .

III.- Una vez presentado el dictamen ante el Pleno, se llevará a cabo la votación por cédula conforme a lo dispuesto por la Ley **Orgánica** del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur. En caso de que ninguno de los integrantes de la terna alcance la mayoría requerida, se realizará una segunda votación; si vuelve a no alcanzarse la mayoría requerida podrá suspenderse la votación hasta por un día o realizarse una tercera votación enseguida; si vuelve a no alcanzarse la mayoría requerida se instruirá a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción elabore un nuevo dictamen observando el procedimiento previsto en esta Ley; y

IV.- . . . .

. . . .

. . . .

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se reforma el primer párrafo del artículo 44 de la **Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur**, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 44.-** La Comisión realizará un análisis de los informes individuales, en su caso, de los informes específicos, y del Informe General. A este efecto y a juicio de la propia Comisión, se podrá solicitar a las comisiones ordinarias del Poder Legislativo una opinión sobre aspectos o contenidos específicos de dichos informes, en términos de la Ley **Orgánica** del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur.

....

**ARTÍCULO CUARTO.-** Se reforma el segundo párrafo del artículo 27 de la **Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Baja California Sur**, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 27.-** ....

Tanto para los Proyectos estatales como para los Municipales, el Congreso deberá emitir el Dictamen correspondiente dentro del plazo establecido, según el caso, en los artículos 113 y 116 de la **Ley Orgánica** del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 55 y los artículos 57 y 65, todos de la **Ley de Participación Ciudadana del Estado de Baja California Sur**, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 55. Del dictamen.** Para la formulación, presentación, discusión y votación de los dictámenes que contengan una Iniciativa Ciudadana, se aplicaran las disposiciones correspondientes de la **Ley Orgánica** del Poder Legislativo.

Se estará a lo dispuesto por la **Ley Orgánica** del Poder Legislativo que señala dictaminar dentro del término de 30 días hábiles siguientes contados a partir del día en que hubiere sido turnado por el pleno de la Comisión correspondiente.

**Artículo 57. Supletoriedad específica.** Lo no establecido en el presente Título se estará a lo dispuesto por la **Ley Orgánica** del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur.

**Artículo 65. Plazo para la resolución.** Las iniciativas ciudadanas que se consideren de trámite preferente de acuerdo a lo establecido en la fracción VI del numeral 57 de la Constitución del Estado, deberán ser dictaminadas y sometidas a votación ante el Pleno del Congreso del Estado, dentro del término de 30 días naturales, no operando la prórroga. Las demás se

dictaminarán acorde a lo dispuesto a la Ley **Orgánica** del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur.

**Artículo SEXTO.-** Se **reforman** el último párrafo del artículo 49 y el tercer párrafo del artículo 307, ambos de la **Ley Electoral del Estado de Baja California Sur**, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 49.-** Son requisitos para ser Diputado, Gobernador del Estado e integrantes de Ayuntamientos, además de los que señalan los artículos 44, 45, 69, 78, 138 y 138 Bis de la Constitución, los siguientes:

**I a IV.- . . . .**

Los diputados e integrantes de ayuntamientos, que se encuentren en ejercicio de sus funciones y pretendan su elección consecutiva, deberán solicitar licencia al menos cinco días previos a la fecha de su registro como precandidatos. Deberá convocársele al diputado suplente o al integrante suplente de ayuntamiento, para rendir la protesta constitucional en sesión pública extraordinaria que para ese efecto se convoque dentro de las veinticuatro horas siguientes a aquella en que se apruebe la licencia solicitada por el propietario, de conformidad con la Ley **Orgánica** del Poder Legislativo y la Ley Orgánica del Gobierno Municipal, ambas del Estado de Baja California Sur, respectivamente.

**Artículo 307.- . . . .**

. . . .

El titular de la Contraloría General será designado por el Congreso del Estado, conforme lo establezca la Ley **Orgánica** del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur.

. . . .

. . . .

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor el día de su aprobación, debiendo enviarse para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

La Paz, Baja California Sur, a los veintiún días del mes de abril del año 2020.

## **A T E N T A M E N T E**

**Diputada Soledad Saldaña Bañalez  
Presidenta de la Comisión de Asuntos Agropecuarios,  
Forestales y Mineros**